

**IQUIQUE, 27 de Mayo de 2024.-**

**DECRETO EXENTO N° 10-0561-24.-**

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

**VISTO:**

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140 de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA 385/2/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, Decreto TRA N°385/12/2024, de 05 de abril de 2024, de nombramiento de la Secretaria General, doña Karenn Díaz Campos y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

**CONSIDERANDO:**

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, en marco de su misión, la Universidad Arturo Prat suscribió con la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, el Convenio Subsidio, para la ejecución del proyecto denominado “Rescatando la Historia de Chile. Desarrollo de un Servicio de Digitalización, Transcripción y Análisis Histórico - Lingüístico de Documentos Patrimoniales para su Difusión y Divulgación en Archivos Nacionales”, con una duración de 24 meses, cuyas condiciones se encuentran contenidas en el convenio y en las bases respectivas del concurso, aprobadas a través de la Resolución Exenta ANID N°6600/2023, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

c .- Que, mediante memorando N°182.506, de fecha 24 de abril de 2024, emitido por el Sr. Ezequiel Martínez Rojas, Vicerrector de Investigación e Innovación, se solicita la aprobación del citado convenio mediante el acto administrativo respectivo.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, por un error de procedimiento no se dio la tramitación administrativa correspondiente, de manera oportuna, debido a que la última firma se registró con fecha 12 de abril de 2024, y sólo una vez firmado por todas partes el referido convenio, queda disponible en la plataforma para ser descargado, el cual se hizo efectivo con fecha 25 de abril del presente año, en concordancia con la solicitud de decreto, por lo que hace necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: REGULARÍZASE** la aprobación del Convenio Subsidio Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, entre la Universidad Arturo Prat, la Universidad Austral de Chile y la Universidad de Tarapacá, cuyo texto es el siguiente:

**ID24I10074**  
**Concurso IDeA I+D 2024**  
**CONVENIO SUBSIDIO**  
**AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

En Santiago, a 25 de marzo de 2024, entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante "ANID", representada por su Directora Nacional, debidamente facultada, ambas con domicilio en calle Moneda N°1375 de esta ciudad, por una parte y, por la otra, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, domiciliada en AV. ARTURO PRAT N°2120, PLAYA BRAVA, IQUIQUE, **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, domiciliada en INDEPENDENCIA N°631, VALDIVIA y **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, domiciliada en GENERAL VELÁSQUEZ N°1775, ARICA, en adelante la(s) "BENEFICIARIA(S)", individualizada y representada según se indica al final del presente instrumento, se ha acordado el siguiente convenio:

**PRIMERA. Antecedentes.** Por Resolución Exenta N°2175/2024 de fecha 25 de marzo de 2024 de la ANID, se adjudicó el Concurso IDeA I+D 2024, habiéndose seleccionado y otorgado financiamiento a la(s) BENEFICIARIA(S) que suscribe el presente convenio para la ejecución del proyecto denominado **RESCATANDO LA HISTORIA DE CHILE. DESARROLLO DE UN SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN, TRANSCRIPCIÓN Y ANÁLISIS HISTÓRICO-LINGÜÍSTICO DE DOCUMENTOS PATRIMONIALES PARA SU DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN ARCHIVOS NACIONALES**, código **ID24I10074**. Se deja expresamente establecido que las bases del Concurso IDeA I+D 2024, aprobadas por Resolución Exenta de ANID N°6600/2023, forman parte integrante de este convenio.

Se entiende por Institución Principal, la(s) BENEFICIARIA(S) que asume la función de coordinar a la(s) BENEFICIARIA(S) que participan en el presente proyecto. La entidad BENEFICIARIA que actúa como institución principal para ejecución del presente convenio es: **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**.

Por su parte son Instituciones Beneficiarias Secundarias del presente convenio las siguientes: **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**.

**SEGUNDA. Objeto.** El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte de la(s) BENEFICIARIA(S) y el aporte de recursos por parte de la ANID a ésta, definido en la respectiva adjudicación, en el marco del Concurso IDeA I+D 2024.

**TERCERA. Sujeción del subsidio a condiciones.** El aporte de los recursos financieros queda sujeto a las condiciones indicadas en el numeral "Fondos transferidos por ANID a la Beneficiaria, garantías y rendición de cuentas", de las bases concursales.

ANID es responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos. Si los recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto, estos deberán ser reintegrados a ANID.

**CUARTA. Aceptación de la(s) BENEFICIARIA(S).** Por este acto la(s) BENEFICIARIA(S) acepta el subsidio objeto del convenio, y se comprometen a ejecutar el proyecto de acuerdo con las bases concursales, el acta de exigencia de adjudicación, la resolución de fallo señalada en la cláusula primera y el presente convenio.

**QUINTA. Plazo de ejecución del proyecto.** El plazo de ejecución será de 24 meses, a contar de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria del presente convenio.

El proyecto puede considerar períodos especiales de ejecución, de acuerdo a lo señalado en las bases del concurso, en el numeral “Plazos de ejecución”. Cabe señalar que el período de ejecución adicional no implicará la entrega de mayores recursos de los ya comprometidos en la adjudicación de la convocatoria y en el convenio de financiamiento.

**SEXTA. Costo total del proyecto.** El costo total del proyecto es la suma de \$219.467.440.- (doscientos diecinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos chilenos).

**SÉPTIMA. Aporte de la ANID.** El aporte de la ANID es de \$143.848.440.- (ciento cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos chilenos), el cual estará destinado a financiar los gastos directamente involucrados en la ejecución del proyecto, de conformidad con los términos señalados en las bases del concurso y en la resolución de fallo y adjudicación del mismo, los que asimismo forman parte integrante del convenio de financiamiento. Si los recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto, deberán ser reintegrados a ANID.

Este aporte será distribuido como sigue:

**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT:** \$78.543.045  
**UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE:** \$36.531.360  
**UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:** \$28.774.035

**OCTAVA. Aportes de la(s) BENEFICIARIA(S) y asociadas.** Los aportes comprometidos son los que se establecen en la siguiente tabla de acuerdo con las definiciones de estos recursos establecidas en las Bases del Concurso.

		Recursos Incrementales (\$)	Recursos no incrementales (\$)	TOT
<b>UNIVERSIDAD ARTURO PRAT</b>	Recursos propios de la Beneficiaria	0	14.800.000	<b>14.800.000</b>
	Recursos de la(s) asociadas	0	32.019.000	<b>32.019.000</b>
<b>UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE</b>	Recursos propios de la Beneficiaria	0	14.400.000	<b>14.400.000</b>

Recursos de la(s) asociadas	0	0	0	
<b>UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</b>	Recursos propios de la Beneficiaria	0	14.400.000	14.400.000
	Recursos de la(s) asociadas	0	0	0
<b>TOTAL (\$)</b>		<b>0</b>	<b>75.619.000</b>	<b>75.619.000</b>

Los aportes tanto de la(s) BENEFICIARIA(S) y asociados deberán ser entregados y utilizados durante la ejecución del proyecto.

**NOVENA. Garantías.** Las Instituciones Beneficiarias deberán regirse conforme a lo establecido en el numeral “Fondos transferidos por ANID a la beneficiaria, garantías y rendición de cuentas”, secciones “Garantías Instituciones Privadas” y “Garantías Instituciones Públicas” de las bases del concurso en lo referente a las garantías que caucionen los montos transferidos.

**DECIMA. De la Dirección del proyecto.** Para dirigir y ejecutar el proyecto, la(s) BENEFICIARIA(S) y sus asociadas, si corresponde el caso, actuarán por intermedio del Director o Directora de Proyecto.

El Director o Directora de Proyecto será el responsable de la gestión del proyecto como también de enviar todos los informes requeridos por la ANID y los documentos de garantía que se requieren para hacer los desembolsos a la(s) BENEFICIARIA(S). En el caso de ausencia temporal o impedimento de ejercer la dirección del proyecto por fuerza mayor, el director alterno asumirá la dirección del proyecto, hasta que la beneficiaria solicite el cambio de Director(a) previa justificación y autorización de ANID.

**DÉCIMA PRIMERA. Seguimiento y control del proyecto por parte de la ANID.** ANID realizará el seguimiento y control financiero de los proyectos aprobados a través de la Subdirección de Investigación Aplicada, en conjunto con el Departamento de Finanzas de ANID de acuerdo a lo establecido en el numeral “Ejecución y puesta en marcha de los proyectos”, de las bases del concurso. La(s) BENEFICIARIA(S) deberá dar estricto cumplimiento a lo indicado en las bases de concurso, referente a los informes técnicos, de avance y final y a las rendiciones de cuentas del proyecto.

**DECIMO SEGUNDA. Obligaciones especiales de la(s) BENEFICIARIA(S).** Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, la(s) BENEFICIARIA(S) deberá:

- enterar la parte de sus aportes correspondiente a recursos propios, en los plazos acordados;
- enterar la parte de sus aportes con recursos provenientes de las entidades asociadas en los plazos acordados, independientemente de los compromisos que éstas hayan contraído con la(s) BENEFICIARIA(S) en cuanto a entregar estos recursos;
- asumir el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado;
- dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto a las personas comprometidas para formar parte del equipo del proyecto;
- rotular los documentos oficiales, los equipos, bienes de capital, obras y

construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de ANID a su ejecución, llevando todos ellos, además, el logo de la ANID, y; f) presentar, dentro del plazo establecido en las bases sección “Ejecución y puesta en marcha de los proyectos”, la copia de los convenios de participación con cada entidad asociada, debidamente firmados, en los que se especifique las responsabilidades, derechos y obligaciones que adquirirán las distintas partes, así como el monto y modalidad del aporte, incremental y/o no incremental, de las entidades asociadas, y su participación en la propiedad de los resultados y en los negocios o acciones de masificación correspondientes.

**DÉCIMO TERCERA. Cumplimiento de la Ley N°21.369.** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudio y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concursal, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

**DÉCIMO CUARTA. Propiedad intelectual e industrial.** La propiedad intelectual e industrial estarán sujetas a las condiciones indicadas en las bases del concurso en el numeral “Confidencialidad y Propiedad Intelectual e Industrial”.

**DÉCIMO QUINTA. Terminación del convenio.** Una vez terminado el plazo del proyecto, el convenio se considerará terminado cuando se hayan sido cumplidos a satisfacción de ANID, los objetivos y resultados comprometidos, siendo aprobados los informes técnicos y las rendiciones de cuentas o reintegros respectivos. La ANID dará término al convenio y procederá al cierre del proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

**DÉCIMO SEXTA. Bases del Concurso.** Las partes contratantes acuerdan que las Bases que rigen el concurso, los antecedentes fundantes de la presentación del respectivo proyecto y la Resolución Exenta N°2175/2024 que adjudicó el mencionado concurso, forman parte integrante del presente CONVENIO y obligan a las entidades BENEFICIARIA para los efectos del cumplimiento y aplicación del mismo.

**DÉCIMO SEPTIMA. Facultades de ANID.** La ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, la(s) BENEFICIARIA(S) y el/la directora/a o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

Procedimiento de Cobranza Administrativa y Cobro de Garantías. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el

resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, ANID aplicará un procedimiento de cobranza administrativa, consistente en el envío de cartas y recordatorios al representante de la(s) BENEFICIARIA(S), para que proceda dentro del plazo que se le indique, a resolver las observaciones efectuadas respecto de sus obligaciones técnicas y financieras y procedan a dar cumplimiento de lo pendiente, a satisfacción de la ANID. En caso de no prosperar este procedimiento, la ANID procederá al cobro de las cauciones existentes.

**DÉCIMO OCTAVA.** La(s) Beneficiaria(s) declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.

**DÉCIMO NOVENA. Personería.** La personería de los representantes legales de las partes consta al final del presente convenio.

**VIGESIMA. Domicilio.** Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGESIMA PRIMERA. Cumplimiento de la Ley N°21.369.** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige esta casa de estudio y a su comunidad académica.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concursal, las cuales regulan la ejecución del proyecto de que se trate.

**VIGESIMO SEGUNDA. Ejemplares del Contrato.** El presente convenio es suscrito mediante firma electrónica.

ANID

DIRECTORA NACIONAL : ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO

PERSONERÍA : LAS FACULTADES DE DOÑA ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO, PARA REPRESENTAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - ANID, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL, CONSTAN EN LA LEY N°21.105, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN, EL DFL N°6, DE 2019 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA PLANTA DE PERSONAL DE ANID, EN RELACIÓN CON EL DS N°7/2023 DEL MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.

ENTIDAD BENEFICIARIA	:-UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
REPRESENTANTE LEGAL	:-ALBERTO MARTINEZ QUEZADA
PERSONERÍA	:-DECRETO NOMBRAMIENTO N° 388 DEL 30 DE DICIEMBRE FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ENTIDAD BENEFICIARIA	:-UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
REPRESENTANTE LEGAL	:- JOSÉ MIGUEL DÖRNER FERNÁNDEZ
PERSONERÍA	:- LA PERSONERÍA DE DON JOSÉ DÖRNER FERNÁNDEZ REPRESENTAR EN SU CALIDAD DE RECTOR (S) A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, CONSTA EN ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN (E) N°023, DE 07 DE MARZO DE 2024, QUE ESTABLECE LA SUBROGANCIA DE DICHO RECTOR CONTAR DEL DÍA 8 DE MARZO DE 2024 Y HASTA EL DÍA 31 DE MARZO DE 2024.
ENTIDAD BENEFICIARIA	:-UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
REPRESENTANTE LEGAL	:-PATRICIO HERNAN ZAPATA VALENZUELA
PERSONERÍA	:-LA PERSONERÍA DE DON PATRICIO ZAPATA VALENZUELA REPRESENTAR A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, EN SU CALIDAD DE RECTOR (S) CONSTA EN DECRETO N°1605, DE FERIA DE DICIEMBRE DE 1984, QUE ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA PARA DICHO CARGO, EN RELACIÓN CON EL DECRETO N°335/06/2024, TOMADO DE RAZÓN EL 05 DE MARZO DE 2024, APRUEBA SU NOMBRAMIENTO COMO VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEGÚN CERTIFICADO DE ACUERDO N°2229 DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADOPTADO EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA N°219, DEL 01 DE MARZO DE 2024.

**CURSADO CON ALCANCE**  
CONTRALORIA UNIVERSITARIA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Fecha: 04/06/2024



Ninoscka Andrea Zencovich Burdiles  
RECTORA(S)

29-05-2024 18:55  
CDT: 2024fabcc55f3cf4993cf5

Karenn Alejandra Diaz Campos  
SECRETARIO GENERAL

29-05-2024 19:04  
CDT: 2024fabcc55f3cf4993cf2

Martino Lautaro Donoso Diaz  
CONTRALOR(A)(S)

04-06-2024 11:54  
CDT: 2024fabcc55f3cf59034fc

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>